

POSADAS, POSADAS & VECINO



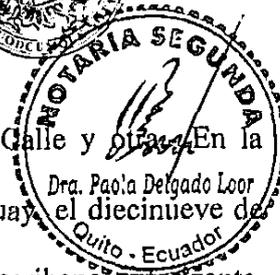


Er N° 652761



ESC. FEDERICO MARIO PEÑASCO IRAZABAL - 14100/5

- **PODER ESPECIAL.**- Por "WONKAY S.A." a Karina Jara Calle y ~~otras~~ En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el diecinueve de febrero de dos mil trece, ante mi Federico Peñasco Irazabal, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Alfredo HAIEK REGGIARDO, mayor de edad, argentino, residente legal uruguayo, titular de la cédula de identidad uruguaya número 1.562.070-0, con igual domicilio que su representada, en su carácter de Presidente del Directorio y en nombre y representación de "WONKAY S.A.", persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 641099 0018, con domicilio en esta ciudad y sede actual en la calle Juncal 1305, piso 21.- Y para que lo consigne en este, mi Protocolo, expresa que: **PRIMERO.-** "WONKAY S.A." otorga poder especial, amplio y suficiente cuan en derecho se requiere, a favor de **KARINA JARA CALLE**, ciudadana ecuatoriana, identificada con cedula de ciudadanía número 030132724-3 y **ANGELICA JARAMILLO VILLAMAR**, ciudadana ecuatoriana, identificada con cédula de ciudadanía número 171546939-9, para que cualquiera de ellas actuando individualmente y en nombre y representación de la compañía puedan: 1.- Comparecer en su nombre y en su cuenta, ante los tribunales de justicia como su representante con amplias facultades, sin limitaciones de tiempo, cuantía y clase, en cualquier y en todo proceso judicial y/o administrativo, y/o contencioso y/o de mediación o arbitraje, que resultare de las operaciones de la compañía, sea como actor o demandada o en cualquier otra calidad, podrá ser citada, contestar, iniciar y proseguir demandas y otras acciones, recibir notificaciones, presentar reclamos y demandas, intervenir en las causas, aceptar, impugnar y recurrir de resoluciones, providencias, o sentencias; solicitar y actuar prueba antes y durante juicios. Incluye esta facultad las que correspondan a ejercitar cualquier acción y/o mediada tendiente a proteger los derechos de la compañía; 2.- Cumplir todas las



obligaciones contraídas; 3.- Representar a la compañía en todos sus asuntos ante tribunales de justicia, árbitros, mediadores, autoridades, funcionarios, embajadores y cónsules y tomar las medidas necesarias para proteger los derechos e intereses de la compañía; 4.- Representar a la mandante ante cualquier Sociedad, en las reuniones y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, o Directorios con las más amplias facultades para votar y decidir, pudiendo ceder y adquirir cuotas de capital de sociedades ya constituidas o en constitución, firmar actos constitutivos, estatutos sociales, alteraciones contractuales y estatutarias, suscribir e integralizar capital, promover escisiones, incorporaciones, fusiones y disoluciones de sociedades de las cuales participa la mandante.- **SEGUNDO.**- La compañía por el presente instrumento otorga y confiere a sus apoderadas especiales todas las facultades y autoridades dentro del territorio ecuatoriano para efectuar cualquier acto que considere necesario para los propósitos antes mencionados en relación con la protección de los intereses de la compañía.-

TERCERO.- El presente poder tendrá un plazo de vigencia de dos años a partir de hoy.- Y yo, el Escribano autorizante, hago constar que: **A)** Conozco al compareciente.-

B) Según documentación que tuve a la vista de “**WONKAY S.A.**”, resulta que: a) es persona jurídica hábil, con plazo vigente, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 641099 0018, con domicilio en esta ciudad y sede actual en la calle Juncal número 1305, piso 21; b) se rige por las disposiciones de la ley 16.060, fue constituida por Acta suscrita en la ciudad de Montevideo, el 22 de octubre de 2009, certificada en los referidos lugar y fecha por la Escribana María Guillemint, sus estatutos fueron aprobados por resolución de la Auditoría Interna de la Nación de fecha 25 de enero de 2010, protocolizados en Montevideo, el 26 de febrero siguiente por el Escribano Eduardo Irastorza Mautone,

cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, sección

Er N° 652762

ESC. FEDERICO MARIO PEÑASCO IRAZABAL - 14100/5

Comercio el 4 de marzo de 2010 con el número 2319, y debidamente publicados en el Diario Oficial y Periódico Montevideo Judicial; c) de los referidos estatutos surge que el administrador, el presidente, o cualquier vice-presidente indistintamente, o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, representan a la sociedad; d) según Acta que asimismo vi, se designó el siguiente Directorio: PRESIDENTE: Jorge HAIIEK REGGIARDO, quien posee facultades suficientes para el presente otorgamiento, encontrándose dicho cargo vigente; e) por escritura de Declaratoria que en esta ciudad, el 26 de abril de 2010, autorizó la Escribana Lorena Speranza D'Isabella, cuya primera copia fue inscrita en el citado Registro de Personas Jurídicas con el número 4961, el 27 de abril siguiente, se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 13 de la ley 17.904.- C) Esta escritura es leída por mi y el compareciente así la otorga y suscribe, expresando hacerlo con su firma habitual.- D) Sigue inmediatamente a la número 10 de Poder Especial, extendida el 7 de febrero, del folio 18 al folio 19 vuelto.- **JORGE HAIIEK** - (hay un signo) - **FEDERICO PEÑASCO I.** - - - - -

- - - **ES PRIMERA Y UNICA COPIA**, que he compulsado, de la escritura matriz que autoricé en mi Protocolo, en los papeles notariales de la serie Er números 197970 y 197971.- **EN FE DE ELLO** y para las mandatarias, expido la presente en los papeles notariales de la serie Er números 652929 y 652930, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

FEDERICO PEÑASCO IRAZABAL
ESCRIBANO



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: FEDERICO MARIO PEÑASCO IRAZABAL es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Er Número 652762 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de febrero de dos mil trece.



RF

Handwritten signature of Federico Mario Peñasco Irazabal

ESC. MARIA TERESA RIBAS RIBELLO
INSTRUMENTO
DE REGISTRO Nº 10000



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MARIA TERESA RIBAS		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTORA INSP. GRAL REG. NOTARIALES		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	27 de Febrero de 2013
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número N° sous n°	00013014107020N		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	 Beatriz Di Nuto Legalización Dirección de Asuntos Consulares

Documento Apostillado: TESTIMONIO NOTARIAL DE DOCUMENTO PRIVADO.-

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA N° 2015-17-01-02-0 432

FACTURA N° 492

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 3 foja(s) antecede, es FIEL COMPULSA.

Quito, a 18 FEB 2015

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO